



**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89.- RAMA
MOLINOS HARINEROS.-**

Entre la **Federación Argentina de la Industria Molinera**, representada en este por los señores **Juan Jose Ferraro, Dalmacio Fernandez, Juan Manuel Gonzalez Capra, Sebastián Di Pierro, Diego Rossello y la señora Claudia Garcia**, todos con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y, por la otra parte, la **Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA)**, representada en este acto por el Sr. **Carlos Barbeito; Jose Alberto Muzzi, Juan Carlos Rossetto, Oscar Alfredo Remorini, Raul Francisco Martin, Daniel Fernandez, Agustin Goettig, Miguel Raffo, Alberto Perotti, Daniel Nieto, Oscar Diaz, Daniel Castro, Hugo Rodríguez y Juan Bustamante y los doctores Pablo Topet y Pablo Brex**, todos con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias suscriben el presente acuerdo de modificación de las categorías laborales previstas en el convenio y la modificación de las remuneraciones previstas en la convención colectiva, conforme a las consideraciones disposiciones que a continuación se detallan:

Consideraciones Generales.

Se ha considerado oportuno establecer una modificación de la estructura convencional en materia de remuneraciones encaminada a una gestión más eficaz para las empresas y de una tutela más equitativa para los trabajadores. Con dichos objetivos se ha acordado una reordenación convencional en 5 categorías al suprimir la última del convenio vigente. Asimismo, se ha acordado una recomposición salarial considerando las expectativas de los trabajadores sobre el poder adquisitivo de los salarios.



y la necesidad de adecuarlos en forma progresiva con las posibilidades de las empresas. Con dichas pautas se acordó una recomposición en tres etapas; la primera de Julio a Septiembre, incrementa el básico convencional inicial de la categoría E en el 16,14% sobre los básicos de convenio vigentes; la segunda de Octubre a Noviembre, que incrementa las remuneraciones en un 5,3 % el básico convencional inicial de la categoría E de las escalas vigentes a dicha fecha; y la tercera, a partir de Diciembre y hasta la finalización del acuerdo que incrementa las remuneraciones en un 6,7 % el básico convencional inicial de la categoría E sobre las escalas vigentes a dicha fecha.

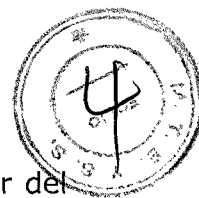
Las restantes categorías mantendrán una diferencia porcentual respecto del básico convencional inicial de la categoría E, en todas las etapas, conforme la siguiente escala:

Categoría D. 10%
Categoría C 20%
Categoría B. 30%
Categoría A. 40%

Estas consideraciones han sido las que fundamentan las cláusulas que en continuación se detallan.

Cláusula Primera:

Se conviene en modificar a partir del 1 de Julio de 2010 el agrupamiento de categorías laborales convencionales. Se suprime la categoría F y se distribuyen las prestaciones laborales de la actividad harinera en 5 categorías: A, B, C, D y E.



Los trabajadores encuadrados actualmente en la categoría F, a partir del 1 de Julio de 2010 quedan comprendidos en el ámbito personal de cobertura del convenio dentro de la categoría E.

Cláusula Segunda

Desde el **01 de Julio de 2010** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Molinos Harineros queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 19.95	\$ 3990
B	\$ 18.53	\$ 3705
C	\$ 17.10	\$ 3420
D	\$ 15.68	\$ 3135
E	\$ 14.25	\$ 2850

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera:

Desde el **01 de Octubre de 2010** la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Molinos Harineros, queda conformada de la siguiente manera:

5

CATEGORIA

BÁSICOS DE CONVENIO

Horario

Mensual

A	\$ 21.00	\$ 4200
B	\$ 19.50	\$ 3900
C	\$ 18.00	\$ 3600
D	\$ 16.50	\$ 3300
E	\$ 15.00	\$ 3000

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta:

Desde el **01 de Diciembre de 2010 hasta el 30 de Junio de 2011**, la escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Molinos Harineros, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA

BÁSICOS DE CONVENIO

Horario

Mensual

A	\$ 22.40	\$ 4480
B	\$ 20.80	\$ 4160
C	\$ 19.20	\$ 3840
D	\$ 17.60	\$ 3520
E	\$ 16.00	\$ 3200

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

4

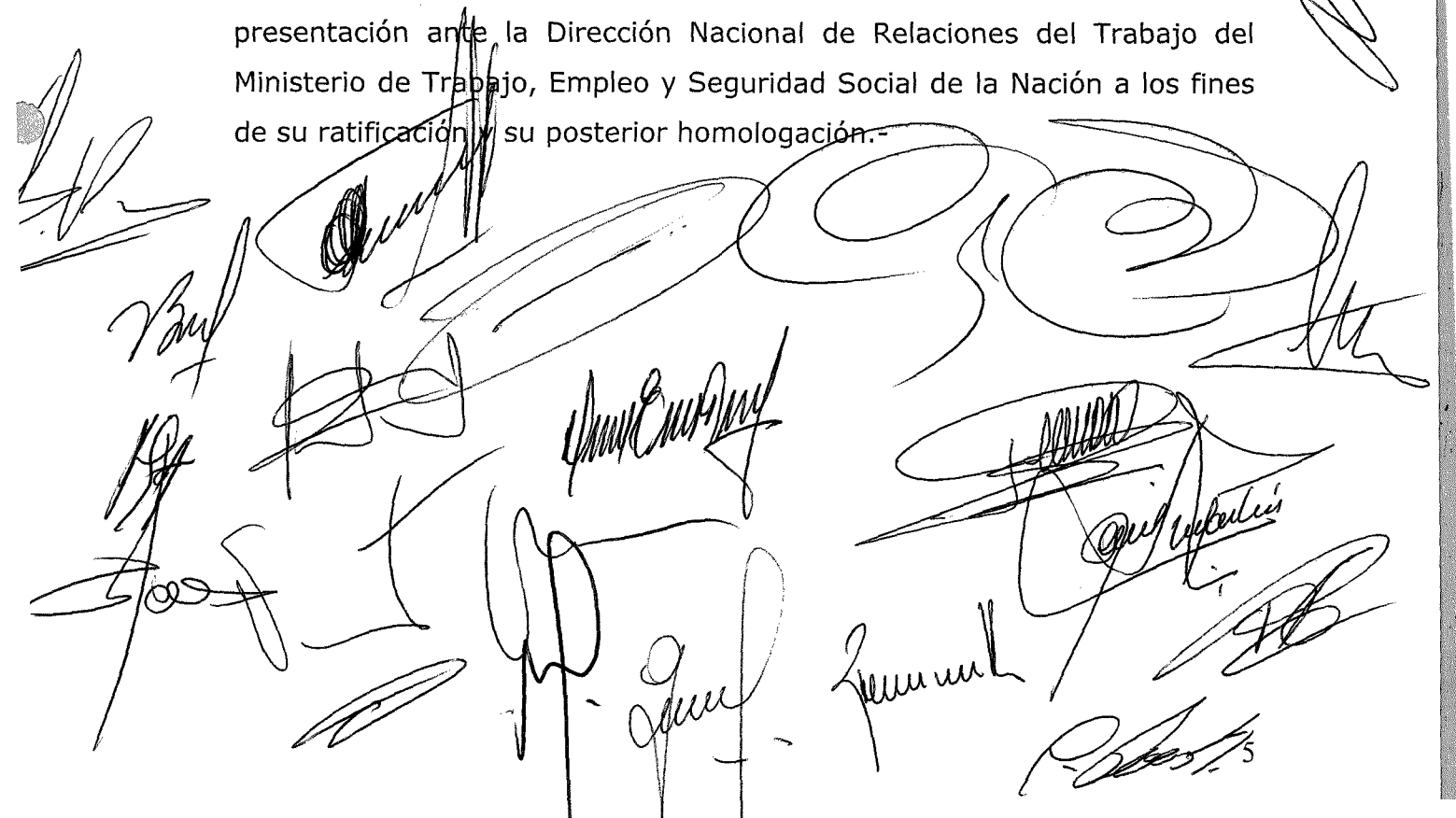
Cláusula Quinta:

En el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en la protección y progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, cuando circunstancias extraordinarias lo indiquen las partes convienen recurrir a los mecanismos normales y habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores.-

Cláusula Sexta:

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de Julio de 2010 y se extenderá hasta el 30 de Junio de 2011.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de 2010, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y, el tercero, para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.-



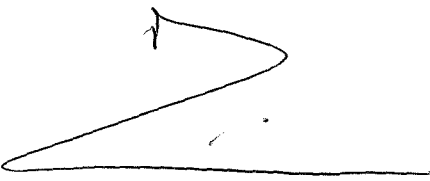
ADENDA ACUERDO ACTUALIZACION SALARIAL DEL 28/05/10

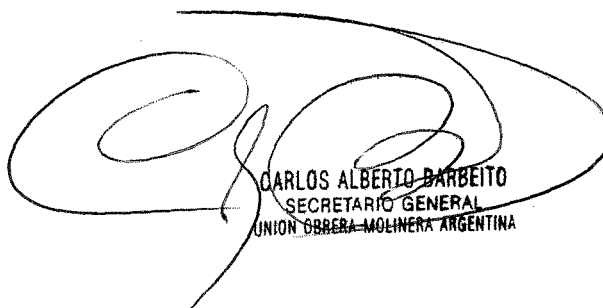
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 del mes de Septiembre de 2010, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA ARGENTINA** representada en este acto por su presidente Sr. Alberto ESPAÑA con domicilio en Bouchard N° 454 Piso 6 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por la otra la **UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA**, representada en este acto por su Secretario General Sr. Carlos A. Barbeito con domicilio en México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen suscribir esta Adenda al Acuerdo de Actualización de Escalas de Salarios Básicos del CCT N° 66/89 celebrado con fecha 28.05.10, conforme las disposiciones de la Ley 14.250 (T.O. Decreto 1135/2004). Dicho Convenio Colectivo de Trabajo está vigente para los trabajadores de la Industria Molinera.

Ambas partes en forma conjunta **DECLARAN y CONVIENEN:**

- Que con fecha 28.05.10 suscribieron un Acuerdo de Actualización de escalas salariales en la cual en su Clausula Primera se acordó un nuevo agrupamiento de 5 (cinco) categorías convencionales A,B,C,D y E.
- Por lo cual, queda expresamente establecido que, a todos los fines, cuando se hace referencia a la categoría "F" en el CC 66/89 y/o en todo Acta y/o Acuerdo Complementario aplicables a trabajadores y trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, esta deberá sustituirse de pleno derecho y en forma automática por la categoría "E". Específicamente y sin perjuicio de lo expuesto se indican especialmente las incluidas en el Art. 12 (Provisión de elementos de trabajo), Art. 41 (Gastos de comida), Art. 44 (Adicional por títulos), Art. 46 (Subsidio por fallecimiento).
- En virtud de la modificación del régimen de categorías profesionales dispuesta, se establece que a partir de la fecha en todas las circunstancias en las cuales la categoría "F" era utilizada como variable, y al suprimirse la misma, el nuevo término de referencia a todo evento pasa a ser la categoría "E".-

En el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente se suscriben en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Alberto M. España
Presidente


CARLOS ALBERTO BARBEITO
SECRETARIO GENERAL
UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA